



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

**POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACION
ADMINISTRATIVA No. 124 DE 2008 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
"GALERIA BAR LA MONTUNA" UBICADO EN LA CALLE 63 A No. 15-91
LOCAL 1**

(Bogotá, D.C., 01 MAY 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 232 DE 1995, y demás normas concordantes, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde previo lo siguiente:

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva del comparendo No. 093479 de fecha 24 de abril de 2008, al señor JHON EDISON QUINTIAN administrador del establecimiento de comercio ubicado en la calle 63 A No. 15-91 por ser un establecimiento de alto impacto y encontrarse cerca de plantel educativo. (Folio 1)

La Alcaldía Local avoca conocimiento el día 29 de julio de 2008, contra el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 No. 15-91 Local 1. (Folios 16)

Mediante Resolución No. 094 de fecha 01 de abril de 2009, el Despacho decidió imponer multa al señor PEDRO MIGUEL BELLO, en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 No. 15-91 Local 1. De tal manera, se emite auto de liquidación de multa No. 010 de 2011, el cual impuso la sanción de multa por valor de dos (02) salarios mínimos diarios vigentes (\$33.126.00) por treinta (30) días equivalentes a NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte. (\$994.000.00).

El día 21 de septiembre de 2017, con radicado No. 20176210077202 la oficina de Gestión de cobro informo al Despacho la terminación del proceso de cobro coactivo No. OEF-2012-0455 contra el señor PEDRO MIGUEL BELLO, por pago total de la obligación.

El día 01 de diciembre de 2017, funcionarios de esta Alcaldía Local, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 63 No. 15-91 Local 1, encontrando que, se desarrolla la actividad de papelería diferente a la actividad de venta de lujos para vehículos que dio origen a la presente actuación administrativa,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

R. 0073

Página 3 de 5

exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento”.

Por su parte el artículo 4° de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2° de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 del 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina:

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.

Que por su parte el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

390 MAY 2018
Página 4 de 5

Continuación Resolución Número

motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, se ha evidenciado que el establecimiento de comercio, por el cual inició esta actuación, denominado "GALERIA BAR LA MONTUNA", ubicado en la Calle 63 A No. 15-91 Local 1 de esta ciudad, con actividad comercial de "bar", ya no funciona en la dirección de la referencia, como consta en el acta de visita realizada por parte de la Asesoría Jurídica de éste despacho el día 01 de diciembre de 2017, evidenciándose otra actividad comercial como lo es la de "papelería, así las cosas se le solicitaron los requisitos exigidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 sin que los mismos fueran presentado, por lo tanto, se ordena el desglose de los folios 54-59, para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente.

Por su parte, el cobro coactivo que persigue la obligación contenida en la Resolución No. 094 de fecha 01 de abril de 2009, fue terminada conforme a la Resolución No. OGC-2515 del 13 de septiembre de 2017 visible a folio 53 del expediente.

En razón a lo anterior, se procederá a archivar la actuación administrativa en contra del establecimiento de comercio denominado "GALERIA BAR LA MONTUNA" ubicado en la Calle 63 A No. 15-91 Local 1, llevada a cabo dentro del expediente No. 124 de 2008.

Así las cosas, El Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. – Archívese, en forma definitiva el Expediente No. 124 de 2008, Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación de los libros radicadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO. – Ordenar el desglose de los folios 54 a 59 y remítase a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos para lo de su competencia en virtud de la ley 1801 de 2016.

TERCERO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

69

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D. C., los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establece el Código Contencioso Administrativo (decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

MR

Proyectó: Luis F González - Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros - Profesional Área de Gestión Policial Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica